



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL - SIMULACIÓN**

Radicado: **20001310300520200014600**

Demandante: **LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S. y OTROS**

Demandado: **ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR ASODECESAR y OTROS**

Revisado el expediente, se encuentra las apoderadas de la parte demandante presentaron escritos interponiendo la primera de ellas GISELA MORALES LASCANO, recurso de apelación, y la segunda SUSAN ACUÑA OLIVELLA, recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente a lo cual, este Despacho solo tomará en cuenta el presentado en primer lugar, toda vez que, de conformidad con el art. 75 del C.G.P, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, menos frente a la misma actuación, toda vez que ello, puede conducir a contradicciones como la que ahora se presenta en el sub lite frente al recurso interpuesto en contra del auto que rechazó la demanda.

En consecuencia, por haberse interpuesto dentro del término legal para ello, además por ser viable y procedente, de conformidad con los Artículos 321 y 322 del C.G.P, el despacho concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra el auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia se ordena enviar en alzada, debiéndose remitir toda la actuación a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
VALLEDUPAR – CESAR**

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69c19bc755f29675c8a800d69bef59b4bc130abf872cafc33baa7de1ab242f45

Documento generado en 24/03/2021 04:31:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**